



Ubicación 15682
Condenado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ
C.C # 1122266835

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1105 del 19 DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION Y SE ABSTIENE DE REDIMIR PENA POR LAS HORAS ESTUDIADAS APARTIR DEL 24 DE AGOSTO HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 15682
Condenado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ
C.C # 1122266835

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-61-00-000-2020-00083-00
Número Interno: (15682)
CONDENADO: JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía: 1122266835
DELITO: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto de sustanciación: 1105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ, conforme documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 60 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de mayo de 2022, a la pena principal de 162 meses de prisión, multa de 3.750 s.m.l.m.v para el año 2020, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Recibidas las diligencias, se avocó conocimiento el 14 de julio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena de lo obrante en las diligencias JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de agosto de 2020.

Se advierte que el CUI Original corresponde al 110016101653202080149, se presento ruptura de la unidad procesal quedando como derivado el 11001-61-00-000-2020-00083-00.

De otra parte, ingresó el registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, donde solicita se envíe copia de la sentencia proferida en autos, en atención a que no aparece en el sistema.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024893	Diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, del 1o hasta el 24 agosto, desde 24 hasta el 30 de noviembre y diciembre de 2021; enero, febrero, marzo y abril de 2022	1566
****	TOTAL:	1566

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio....

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ le representan descuentos de pena de 139.5 días. Lo que es lo mismo 4 meses, 19.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan



el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 024893 se refiere que el penado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ estudió un total de 126 horas en el mes de agosto, 132 horas en el mes de septiembre, 120 horas en el mes de octubre y 120 horas en el mes de noviembre de 2021, no se tendrán en cuenta para redimirle pena, las horas estudiadas desde el 24 de agosto hasta el 23 de noviembre de 2021, en atención a que su conducta fue calificada como MALA.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

De igual forma, si bien es cierto que en el certificado de cómputo ya señalado, también se describió que el penado estudió 96 horas en el mes de mayo, 78 horas en el mes de junio y 108 horas en el mes de julio de 2022, éstas quedarán pendientes por verificar si procede redención de pena por ellas, una vez el penal allegue el certificado de conducta del penado correspondiente a dichos meses. Ello en atención a que dentro de la documentación aportada por la cárcel, se echa de menos la calificación de conducta del penado para estos meses.

Siendo así, se requerirá a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, donde actualmente se encuentra el penado, para que nos allegue en el menor término posible los certificados de conducta que ostente hasta la fecha. Una vez se cuente con ellos, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, como de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional están solicitando copia de la sentencia proferida en este radicado, se dispondrá que a través del Centro de Servicios se proceda a enviar la misma.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ el periodo de 4 meses y 19.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena al señor JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ por las horas estudiadas a partir del 24 de agosto y hasta el 23 de noviembre de 2021, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.



TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar el envío inmediato de los certificados de conducta del penado, a partir del mes de mayo y hasta la fecha, conforme y para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviar copia de la sentencia proferida en este radicado por el Juzgado 60 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, al Área de Administración de Información Criminal de la DIJIN, Email: dijin.araic-are@policia.gov.co, en atención a lo por ellos solicitado.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA BANCHEZ YARGAS
JUEZ

Ms

Stamp: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA. NOTIFICACION. FECHA 22/09/22. HORA. NOMBRE Juan Camilo Naforo R. CÉDULA 1122266835. NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia. Stamp: Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En la fecha Notifiqué por Estado No. 14 OCT 2022. La anterior providencia. El Secretario.

RE: NI 15682 - 25 AI 1105 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/10/2022 11:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1105 del 19 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Decisión ante la que interpongo recurso de reposición.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15682 - 25 AI 1105 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 1105 JUAN CAMILO NAFORO RODRIGUEZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá. D.C., 13 de octubre de 2022

Sñora Juez

**JUEZ 25 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD.**

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001 61 00 000 2020 00083 00 NI 15682

Auto Interlocutorio 1105 del 19 de septiembre de 2022.

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 1005 del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno JUAN CAMILO NAFARO RODRIGUEZ, con C.C 1122266835 quien se encuentra cumpliendo con una pena de 162 meses de prisión, multa de 3.750 s.m.l.m.v para el año 2020 y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del punible de Extorsión Agravada en la modalidad de Tentativa, negándosele los subrogados penales, impugnación que hace con base en las siguientes consideraciones:



Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio, entre otros, del estudio actividad, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Es así como, en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el legislador estableció la posibilidad para que el penado que adelante formación académica conforme a la reglamentación correspondiente, pueda redimir pena, de tal manera que dos días de estudio puedan tenerse como un día de condena cumplida. Es de anotar, que dicha norma establece que seis horas de estudio equivalen a un día, así sea en días diferentes.

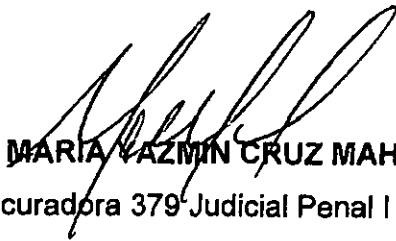
Ahora bien, en el caso sub- examine, se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno, a través del establecimiento carcelario, allegó documentos para la redención de pena por estudio, señalándose que el prenombrado se dedicó durante diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, del 1º hasta el 24 de agosto, desde el 24 hasta el 30 de noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022 a realizar actividades académicas por espacio de 1566 horas, que equivalen siguiendo los parámetros indicados en la artículo 97 mencionado a 130.5 días y no como se indicó en el auto 1105.



Es así, como el tiempo total de redención del señor JUAN CAMILO NAFORO RODIRGUEZ, conforme a las horas de estudio plasmadas en el auto objeto de impugnación, corresponde a 130.5 días y no a 139.5 días como se indica en la decisión motivo de inconformidad.

Entonces, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el yerro señalado dando correcta aplicación a los artículos 97 concediendo la redención de pena que corresponde a las actividades desempeñadas por el interno, que no son otras que las establecidas por estudio en la legislación penitenciaria y carcelaria vigente, equivalente para este caso a 130.5 días.

Cordialmente,



MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá

RV: URGENTE- 15682- J25- D- BRG //RECURSO DE REPOSICION AUTO 1105 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 4:20 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 3:46 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO 1105 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Buenas tardes, remito sustentación de recurso de reposición que interpuse el día de hoy contra el auto 1105 del 19 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321